



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Buenos Aires, 24 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 88/2019

VISTO:

El Expediente DGCC N° 162/17-0 s/ Contratación del Mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda y Servicios de Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 143/17 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2017 para el mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda y Servicios de Desarrollo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Diecisiete Millones Trescientos Cincuenta Mil (\$ 17.350.000) IVA incluido.

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 56/2017, se aprobó lo actuado en la contratación y se adjudicó el renglón 1 por la suma mensual de Pesos Noventa y Siete Mil Novecientos Dieciséis (\$ 97.916) y el renglón 2 por la suma mensual de Pesos Seiscientos Veinticinco Mil (\$ 625.000), a Open Computación SA (fs. 281/286).

Que a fs. 295 se emitió la orden de compra N° 1156, retirada por la contratista el 28 de diciembre de 2017. Asimismo, la adjudicataria presentó la póliza de Seguro de Caución N° 180240222861, como garantía de adjudicación emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros SA (copia a fs. 301/303).

Que por Res. CAGyMJ N° 6/2019 se rechazó las redeterminaciones de precios reclamadas por Open Computación SA en las actuaciones nros. N° 11753/18, A-01-00008088-4/2018 y A-01-00008091-4/2018 (fs. 447/450).

Que por Actuación CUIJ A-01-00016889-7 (fs. 480/510), la contratista solicitó redeterminación de precios por la orden de compra N° 1156, indicando que la facturación se debería realizar en base al mes de diciembre de 2018, resultando la suma total de Pesos Novecientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco (\$939.465). A fs. 482 obra la estructura de costos que señala en su nota de fs. 481. Invocó dos acuerdos de incremento de remuneraciones de la Federación de Empleados de Comercio y Servicios de marzo y septiembre de 2018, y el índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires de Octubre 2018.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que a fs. 509 la Dirección de Informática y Tecnología (DGIT) solicitó a la contratista *“tenga a bien indicar el origen de los índices tomados como referencia para la confección de la tabla presentada bajo el TEA A-01-00016889-7 en virtud de la solicitud de redeterminación de precios solicitada por la OC 1156 y 1212, con fecha 10 de diciembre de 2018”*.

Que la contratista respondió a fs. 509 vta. Expresando: *“Dejamos constancia que el material entregado en la solicitud de redeterminación de precios de la Contratación Directa 23/2018 con Orden de Compra 1212 y Licitación Pública 23/2017 con Orden de Compra 1156, son los que aportamos en esta nota mediante los links que acompañamos...”*.

Que consecuentemente, a fs. 511/513, la DGIT produjo su informe en línea con lo dispuesto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CM N° 168/2013. Al respecto manifestó: *“Art.33 punto.a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art.33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados, incluyendo el origen de los mismos consultados vía correo electrónico a fs.509. Art.33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, en el cual se detecta un error material, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon,...”*, y en tal sentido, indicó para la orden de compra 1156: 1.- a marzo de 2018, con un porcentaje de variación en 9,93% y el total de ajuste en la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco con 41/100 (\$286.975,41), 2.- desde junio a septiembre de 2018, con un porcentaje de variación en 10,17 % y el total de ajuste en la suma de Pesos Trescientos Cinco Mil Treinta y Seis con 09/100 (\$305.036,09), 3.- desde septiembre a noviembre de 2018, con un porcentaje de variación de 9,93% y el total de ajuste en la suma de Pesos Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Veintisiete con 76/100 (\$957.627,76). Por lo expuesto, manifestó que el monto total es de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 27/100 (\$1.549.639,27), a febrero 2019.

Que a fs. 522, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictó un proveído con carácter previo a dictaminar, requiriendo que la DGIT se expida expresamente indicando si la estructura de ponderación presentada a fs. 482 resultaba correcta. Asimismo se requirió que la contratista presentara los instrumentos que acrediten los aumentos salariales y su homologación en copias autenticadas.

Que a fs. 526, la DGIT expresó: *“La estructura de ponderación presentada por la contratista a fs. 482, es correcta de acuerdo a la documentación presentada de fs. 481 a 504, como así también la información adicional solicitada a fs. 509/510. b) Se le requirió a la contratista que presente nuevamente instrumentos que acreditaran los aumentos salariales y su*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

homologación. En virtud de la respuesta y documentación acompaña (adjunta a fs. 528 a 545) menciona el portal <https://convenios.trabajo.gob.ar>; dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social constatando que “El sistema cuenta con la totalidad de los convenios colectivos, acuerdos y laudos homologados a partir de enero del 2005 hasta la fecha.” Por lo cual esta Dirección General certifica que dicho portal es homologado y su información es acreditada por el mencionado Ministerio, tanto en su página principal que menciona “Versión 2.5.1 Copyright C 1996-2019- Todos los derechos reservados. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Sitio desarrollado por la Dirección de Sistemas Informáticos” Y su Certificado SSL que convalida la dirección URL emitido para el dominio “.trabajo.gob.ar” Valido hasta el 14/09/2020 emitido por autoridad emisora a nivel internacional COMODO RSA. Por lo que la documentación acreditada del mencionado portal es elemento suficiente probatorio su veracidad”.

Que continuó manifestado: “Habiéndonos expedido en el proveído, esta Dirección General elabora un nuevo informe solo para la Orden de Compra 1156, para su evaluación. La misma es en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N° 168/2013, Anexo I Art. 33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento de fs. 481. a.509. y de fs. 528 a 545, se emite el siguiente informe: Art. 33 punto . a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados, de acuerdo a toda la documentación presentada fs. 483 a fs. 504 y fs.528 a fs.545. Art. 33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, en lo cual surgen diferencias, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon, que se detalla a continuación actualizado a Abril del 2019 Siendo un monto total de \$ 2.028.453,15 (pesos argentinos dos millones veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con 15/100), a Abril de 2019, para la Redeterminación de la O.C. 1156. Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto.d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C. 1156. Ajuste 1 a partir de Junio 2018 por un monto mensual de \$ 794.239,85. Ajuste 2 a partir de Septiembre de 2018 por un monto mensual de \$875.014,05. Ajuste 3 a partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$961.902,94. Art. 33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”.

Que intervino la DGAJ quien mediante dictamen nro. 8992 concluyó “En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta el informe técnico de fs. 546/548 (Nota N° 1376/19 Sistea), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que la redeterminación de precios solicitada, con relación a la Orden de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Compra N° 1156, resultaría procedente en caso que la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial aprobare la estructura de ponderación de fs. 482.” A fs. 555/557 proyecto el acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) conforme surge a fs. 560. Luego la DGCGAI remitió los actuados a la DGIT (fs. 563).

Que a fs. 564/566 la DGIT rectificó su informe técnico en cuanto el cálculo del porcentaje de variación y elaboró un nuevo coeficiente de canon, actualizado a julio de 2019. En tal sentido indicó: *“Siendo un monto total de \$ 1.384.046,65 (pesos argentinos un millón trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis con 65/100.), a julio de 2019, para la Redeterminación de la O.C.1156. Art.33 punto.d)”*. Al respecto, señaló los siguientes porcentajes de variación: Ajuste 1 en 5,73%, Ajuste 2 en 4 % y Ajuste 3 en 5,96%. Continúo: *“Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Ajuste 1: A partir de mayo 2018 por un monto mensual de \$764.339,09. Ajuste 2: A partir de Septiembre de 2018 por un monto mensual de \$794.912,65. Ajuste 3: A partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$842.289,44. Art.33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista.”*

Que a fs. 568 la DGCGAI manifestó *“En ese sentido, y de conformidad con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología a fs. 564 no se encuentran observaciones. Asimismo, y conteste con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 551, corresponde resaltar que los índices de variación utilizados en la estructura de ponderación presentada a fs. 482 son los resultantes de los acuerdos paritarios homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación (documentación adjunta a fs. 529 y ssgtes.) y los publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), conforme el cuadro elaborado por la D.G.I y T., a fs. 566. Finalmente, y habiéndose rectificado los índices de variación aplicados, y el cuadro de cálculo, atento surge del informe de fs. 564, se remite el presente para la elaboración de un nuevo proyecto de actas de redeterminación de precios.”*

Que atento lo expuesto la DGAJ proyectó el acta conforme surge a fs. 571/573. Al respecto, la DGCGAI indicó que no encuentra observación alguna al acta proyectada (fs. 579).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la registración presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 598/10-2019 por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Ochenta y Cuatro Mil Cuarenta y Seis con 65/100 (\$1.384.046,65) – fs. 583/585-.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/13 establece: *“La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista.”*

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación aprobada por la Comisión, éste órgano resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares aplicable a esta contratación, establece: *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios, y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013”*. (fs. 118/127).

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 21 de noviembre de 2017 y el servicio comenzó el 1 de enero de 2018, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la adjudicataria invocó una variación porcentual que fuera rectificada por la DGIT siendo la siguiente. A partir de mayo de 2018 del 5,73%, a septiembre de 2018 en 4 % y a noviembre de 2018 en 5,96%. La



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

mencionadas variaciones no fueron objetadas por jurídicos, como tampoco por la DGCGAI.

Que consecuentemente, corresponde aprobar los nuevos valores mensuales conforme el siguiente detalle: 1.- a partir del mes de mayo de 2018, con una variación del 5,73%, la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$ 764.339,09), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de mayo a agosto de 2018, la suma total de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos con 35/100 (\$ 165.692,35). 2.- a partir del mes de septiembre de 2018, la suma de Pesos Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Doce con 65/100 (\$ 794.912,65), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de septiembre a octubre de 2018, la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Tres con 30/100 (\$ 143.993,30). 3.- a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 44/100 (\$ 842.289,44), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de noviembre de 2018 a julio de 2019, la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Uno (\$ 1.074.361,00).

Que los valores mencionados fueron expresados por el área técnica, avalados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y por la DGCGAI a fs. 568 y 579.

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *“Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.”* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en la Res. OAyF N° 169/2016 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista (fs. 482), no fue objetada por las áreas intervinientes en éste procedimiento de redeterminación de precios, se entiende que resulta conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, por lo que corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 en el marco de la licitación pública nro. 23/2017 a partir del mes de mayo de 2018 con una variación porcentual del 5,73%, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$ 764.339,09), y existiendo una diferencia a favor de Open Computación SA por el período de mayo a agosto de 2018, la suma total de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos con 35/100 (\$ 165.692,35).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Artículo 2º: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 en el marco de la licitación pública nro. 23/2017 a partir del mes de septiembre de 2018 con una variación porcentual del 4%, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Doce con 65/100 (\$ 794.912,65), y existiendo una diferencia a favor de Open Computación SA por el período de septiembre a octubre de 2018, la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Tres con 30/100 (\$ 143.993,30).

Artículo 3º: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 en el marco de la licitación pública nro. 23/2017 a partir del mes de noviembre de 2018 con una variación porcentual del 5,96%, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 44/100 (\$ 842.289,44), y existiendo una diferencia a favor de Open Computación SA por el período de noviembre de 2018 a julio de 2019, la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Uno (\$ 1.074.361,00).

Artículo 4º: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs. 482.

Artículo 5º Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 6º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 5º.

Artículo 7º: Instruir a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 8º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Open Computación SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 88 /2019


Alberto Maques


Marcelo Vázquez


Alejandro Fernández



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

RES. CAGyMJ N° 88/2019

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS

“Redeterminaciones 1, 2 y 3”

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante “EL CONSEJO; y por la otra parte la firma OPEN COMPUTACIÓN S.A.”, representada en este acto por, con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios conforme lo previsto por la ley 2809, modificada por la ley 4763, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DGCC-162/17-0 s/ Contratación del Servicio de Mesa de Ayuda y Servicios de Desarrollo (Licitación Pública N° 23/2017).

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución de Presidencia de CAGyMJ N° 56/2017, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 23/2017 y se adjudicó a la firma Open Computación S.A., el renglón 1 por la suma mensual de \$ 97.916 (pesos noventa y siete mil novecientos dieciséis) y el renglón 2 por la suma mensual de \$ 625.000 (pesos seiscientos veinticinco mil), resultando la suma total de \$ 17.349.984 (pesos diecisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro).

De esta manera, se emitió la orden de compra N° 1156, retirada por la contratista el 28 de diciembre de 2017.

Por Actuación CUIJ A-01-00016889-7 el contratista solicita la redeterminación de precios por la orden de compra N° 1156. Invoca dos acuerdos de incremento de remuneraciones de la Federación de Empleados de Comercio y Servicios de marzo y septiembre de 2018, y el índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires de Octubre 2018.

Posteriormente, la Dirección General de Informática y Tecnología produce su informe en línea con lo dispuesto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CM N° 168/2013.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Allí expresa: "La estructura de ponderación presentada por la contratista a fs. 482, es correcta de acuerdo a la documentación presentada de fs. 481 a 504, como así también la información adicional solicitada a fs. 509/510. b) Se le requirió a la contratista que presente nuevamente instrumentos que acreditaran los aumentos salariales y su homologación. En virtud de la respuesta y documentación acompañada (adjunta a fs. 528 a 545) menciona el portal <https://convenios.trabajo.gov.ar>; dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social constatando que "El sistema cuenta con la totalidad de los convenios colectivos, acuerdos y laudos homologados a partir de enero del 2005 hasta la fecha." Por lo cual esta Dirección General certifica que dicho portal es homologado y su información es acreditada por el mencionado Ministerio, tanto en su página principal que menciona "Versión 2.5.1 Copyright. C 1996-2019- Todos los derechos reservados. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Sitio desarrollado por la Dirección de Sistemas Informáticos" Y su Certificado SSL que convalida la dirección URL emitido para el dominio "*.trabajo.gov.ar" Valido hasta el 14/09/2020 emitido por autoridad emisora a nivel internacional COMODO RSA. Por lo que la documentación acreditada del mencionado portal es elemento suficiente probatorio su veracidad. Habiéndonos expedido en el proveído, esta Dirección General elabora un nuevo informe solo para la Orden de Compra 1156, para su evaluación. La misma es en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N° 168/2013, Anexo I Art. 33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento de fs. 481. a.509. y de fs. 528.a.545., se emite el siguiente informe: Art. 33 punto . a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados, de acuerdo a toda la documentación presentada fs. 483 a fs. 504 y fs.528 a fs.545. Art. 33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, en lo cual surgen diferencias, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon, que se detalla a continuación actualizado a Abril del 2019 Siendo un monto total de \$ 2.028.453,15 (pesos argentinos dos millones veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con 15/100), a Abril de 2019, para la Redeterminación de la O.C. 1156. Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto.d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C. 1156. Ajuste 1 a partir de Junio 2018 por un monto mensual de \$ 794.239,85. Ajuste 2 a partir de Septiembre de 2018 por un monto mensual de \$875.014,05. Ajuste 3 a partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$961.902,94. Art. 33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista".

En el cuadro formulado por el área técnica, se reconocen respecto a la Orden de Compra N° 1156, tres rupturas: a) a Mayo de 2018: 9,93%; b) a Septiembre de 2018: 10,17%; y c) a Noviembre de 2018: 9,93%, aplicando las siguientes



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

diferencias: entre mayo y agosto de 2018: \$ 286.975,41; entre Septiembre y Octubre de 2018 \$ 305.036,09 y entre Noviembre de 2018 y Abril de 2019: \$ 1.436.441,64.

Con posterioridad intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elaboró su dictamen, en el que concluyó: “En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta el informe técnico de fs. 546/548 (Nota N° 1376/19 Sistea), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que la redeterminación de precios solicitada, con relación a la Orden de Compra N° 1156, resultaría procedente en caso que la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial aprobare la estructura de ponderación de fs. 482”.

Posteriormente, a instancias de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, intervino nuevamente la Dirección General de Informática y Tecnología y rectificó su informe anterior en los siguientes puntos: “Art. 33. Punto b) Se rectifica el cálculo de Variación en surgido de la revisión de los índices presentados. –Anexo I, ADJ 32077/19-. Art. 33. Punto c) Se elabora un nuevo ajuste de coeficiente de Canon actualizado a Julio de 2019..... Siendo un monto total de \$ 1.384.046,65 (pesos argentinos un millón trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis con 65/100), a Julio de 2019, para la Redeterminación de la O.C. 1156. Art. 33 punto d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Ajuste 1: A partir de mayo 2018 por un monto mensual de \$ 764.339,09. Ajuste 2: A partir de Septiembre de 2018 por un monto mensual de \$ 794.912,65. Ajuste 3: A partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$ 842.289,44. Art. 33 punto. f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, concluyendo: “En ese sentido, y de conformidad con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología a fs. 564 no se encuentran observaciones. Asimismo, y conteste con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 551, corresponde resaltar que los índices de variación utilizados en la estructura de ponderación presentada a fs. 482 son los resultantes de los acuerdos paritarios homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación (documentación adjunta a fs. 529 y ssgtes.) y los publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), conforme el cuadro elaborado por la D.G.I y T., a fs. 566. Finalmente, y habiéndose rectificado los índices de variación aplicados, y el cuadro de cálculo, atento surge del informe de fs. 564, se remite el presente para la elaboración de un nuevo proyecto de actas de redeterminación de precios”.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN**:



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de mayo de 2018, con una variación del 5,73%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1156, la suma de pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 764.339,09), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de mayo a agosto de 2018, la suma total de pesos CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 35/100 (\$ 165.692,35).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de septiembre de 2018, con una variación del 4,00%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1156, la suma de pesos SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE CON 65/100 (\$ 794.912,65), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de septiembre a octubre de 2018, la suma total de pesos CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 30/100 (\$ 143.993,30).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1156, la suma de pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 842.289,44), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de noviembre de 2018 a julio de 2019, la suma total de pesos UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 1.074.361,00).-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2019.-

